



PROCEDIMIENTO | 11001. TESORERÍA

EXPEDIENTE | **269/2024/TES**

REF. ADICIONAL | LICITACIÓN UPM

INTERESADO(S) |

Informe sobre la insuficiencia de medios. (Artículo 30.3 LCSP)

El objeto del contrato son los servicios bancarios que precisa el Patronato de la Universidad Popular Municipal de Jaén para su gestión de tesorería, consistente en la ejecución exclusiva de todos los cobros y pagos que deba realizar el organismo.

En materia de custodia y depósito de los fondos municipales, el montante creciente de los mismos y la facilidad operativa de los instrumentos bancarios aconseja situar los fondos municipales en instituciones bancarias, de tal forma que, mediante la contratación de una cuenta operativa se ejecutan los ingresos y pagos del Organismo. Asimismo la autorización para la actuación como entidad colaboradora a la misma entidad que resulte adjudicataria del contrato de cuenta operativa facilita la centralización de los fondos públicos, evitando su dispersión en diversas entidades financieras, de tal manera que el Organismo autorizaría al adjudicatario para actuar como tal entidad colaboradora en exclusiva. La duración de esta autorización sería la misma que la duración del contrato.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, incorpora parcialmente a nuestro ordenamiento jurídico, un nuevo marco jurídico europeo en esta materia, entre cuyos objetivos se encuentran facilitar y mejorar la seguridad en el uso de sistemas de pago a través de internet, reforzar el nivel de protección al usuario contra fraudes y abusos potenciales, así como promover la innovación en los servicios de pago a través del móvil y de internet.

Este Real Decreto-ley regula, entre otras muchas cuestiones, la ejecución de operaciones de pago mediante tarjeta de pago o dispositivo similar a través de proveedores de servicios de pago, que fundamentalmente son las entidades de crédito a que se refiere el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, las entidades de dinero electrónico a que se refiere el artículo 2.1 b) de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico, las entidades de pago, reguladas en el título I del Real Decreto-ley 19/2018, y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., respecto de los servicios de pago para cuya prestación se encuentra facultada en virtud de su normativa específica.

Por ello, la implantación del sistema de pago mediante TPV (virtual y físico) mediante tarjeta de crédito o débito requiere la contratación con un tercero.

